

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ABELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de las 8 de esta mañana, recibido á las 3 y 20 de la tarde me dice lo que sigue:

La insurreccion está enteramente dominada. Madrid está tranquilo aunque armado y con el afan natural de consolidar la República. El Gobierno resuelto por su parte á desplegar energía.

Por decreto de hoy han sido disueltos los batallones de voluntarios reunidos ayer en la plaza de toros. Por otro decreto ha sido disuelta la Comision permanente de las Cortes, que acabó ayer de concitar las iras del pueblo, empeñándose en deliberar aun despues de dominada la insurreccion, insistiendo en convocar la Asamblea, con lo cual se proponia aplazar indefinidamente la eleccion de las Constituyentes.

Procure V. S. sostener á todo trance el orden é infundir en los pueblos la idea que las Cortes Constituyentes son la mejor solucion para organizar y afianzar la República. Se instruye causa criminal contra los perturbadores de ayer. El Gobierno sera inexorable con los autores de tan injustificada agresion.

Por el anterior telegrama verán los habitantes de esta provincia el resultado del conflicto surgido ayer en la Capital de España con motivo de un acto de insubordinacion injustificable, patrocinado por el Alcalde de la misma y los enemigos de la situacion. Afortunadamente no hay que lamentar desgracias como resultado de él, y el Gobierno de la República, fuerte en su derecho y atento al bien de esta, vela por ellos, debiendo tener en él

los ciudadanos todos una absoluta confianza.

Con el anterior despacho quedan resueltos y desvanecidos cuantos temores pudiera haber respecto á sangrientas colisiones; y el Gobierno de la República cuidará del mantenimiento del orden y de hacer se respete el derecho de los ciudadanos en las próximas elecciones, que los de retrasarlas el conflicto terminado, será causa de que se verifiquen en la época para que están convocadas, contra las tendencias y aspiraciones ilegales de los que han querido sobreponerse al acuerdo solemne de la Asamblea.

No he menester reiterar á los pacíficos Santanderinos la conveniencia de que continúen cual hasta aquí prudentes y sensatos, manteniendo el orden envidiable que en esta capital se disfruta, ni he de recurrir á escitar sus nobles, levantados y patrióticos sentimientos, para conseguirlo. Me son conocidos y en ellos fia para que la paz sea inalterable.

Vuestro Gobernador,

José María Herran Valdivielso.

Santander 24 de Abril de 1873.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de las 3 horas 34 minutos de esta madrugada, me dice lo siguiente:

Madrid sigue tranquilo. Los voluntarios de la República se van retirando; algunos centros del partido han pedido al Gobierno la proclamacion inmediata de la República Federal pero sin imposicion de ningun género. El Gobierno les ha manifestado los peligros que esto traeria consigo y demostrando que la manera de conjurarlos es dejar á las Cortes Constituyentes la organizacion de la República.

En Alcalá se han sublevado algunos soldados del Regimiento de Calatrava,

pero han sido derrotados y hechos en su mayor parte prisioneros por el de Santiago.

El orden no ha tardado en ser restablecido.

Reina tranquilidad en las demás provincias, si se exceptúan las invadidas por los carlistas.

Y se anuncia por este Boletín extraordinario para conocimiento del público.

#### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### Minas.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Ignacio Perez Garcia, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre «La última», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Prado de José Garcia, término del lugar de Mata, ayuntamiento de San Felices, que linda al norte con pertenencias de la mina Carmen, al sur ladera que sube hacia el sitio de Colijones, al levante pado de José Garcia y coto de la Carvacha y al poniente ladera que baja al arroyo Vajero.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la estaca que hay en el ángulo sudeste de la mina Carmen; y desde él se medirán al sur 200 metros, primera estaca; de ella al poniente 600 segunda; de esta al norte 500 tercera; de ella al sur 500 cuarta; de esta al punto de partida 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 17 del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Abril de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José de la Sierra, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Soledad», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Puerto de Aliva, término del lugar de Camaleño, que linda al norte hoyo de las mozas, sur camino que conduce á las minas del rio Dujo y Llorosa, este Cueva sorda y oeste rio que baja de Geña vieja.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en un peñasco sobre las Cuevas sordas y distante de estas al sur 30 metros; desde el punto de partida se medirán al norte 250 metros, al sur 150, al este 200, y al oeste 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 17 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Abril de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion:

Hago saber que D. Nicanor Lagüera, vecino de esta ciudad, en nombre de Don Bernabé Rucabado, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «San Roque», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Maruguilla, término del lugar de Liendo, que linda al norte con el cerro de la llosa de Helguera, al sur con herederos de Juan Genaro, al este con el mismo cerro de la llosa de Helguera y al oeste con los mismos herederos de Juan Genaro.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida 20 metros distante hacia el sur del cerro de la llosa de la Helguera; de este se me-



dirán en dirección al norte 50 metros. al sur 150, al oeste 600 metros y al este 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que proviene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 23 de la misma.

Santander 15 de Abril de 1873.—Juan Martínez.

D. Julian Martínez, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Domingo Amestoy, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Virgen de Begoña, de mineral hierro y calamina ú otros, al silio que llaman Picos, término del lugar de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que linda al norte Picos vier-el-tarpo, del sobre-el-Pino, este la calleja del Nabajo, oeste Hoya mayor, sobre el camino de Sámano y Pino.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay abierta en el Campo de los Picos distribuyéndose las doce pertenencias en la forma siguiente: al norte tres pertenencias, al sur cuatro pertenencias, al este 2 y media pertenencias y al oeste 2 y media pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que proviene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Abril de 1873.—Juan Martínez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 19 de Abril de 1873.

Presidencia del Sr. Mora.

Diputados asistentes: Señores Solano, Muñoz (D. R.), Cánaves, Martínez Zorrilla, Pino, Cagigas, Cueto, Lanuza, Campa, Soto, Mazarrasa, Otañes, Varona, Castañeda, Perez Cuevas, Junco, Piñal y Mora.

Se abre la sesion á las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasa á la Comision de Hacienda el expediente sobre muebles del extinguido colegio de internos.

Queda sobre la mesa un dictámen de la Comision de beneficencia proponiendo que con cargo al capítulo de calamidades públicas del presupuesto provincial se expida libramiento por la cantidad de 450 pesetas en favor del ayuntamiento de Valle de Cabuérniga para socorro de las familias que han sufrido perjuicios con motivo del desbordamiento de varios rios ocurrido en el pueblo de Sopena el dia 18 de Marzo último.

Queda tambien sobre la mesa un dictámen de la Comision de actas que dice así:

Vista el acta electoral presentada por D. Manuel Martínez Conde, en la que consta haber sido proclamado en la de Junta de escrutinio general Diputado provincial por el distrito de Torrelavega; sin que en ella, ni en las actas parciales se haya consignado protesta ninguna contra la validez de esta eleccion:

Vista la protesta elevada á la Diputacion, y firmada por varios que dicen ser electores de dicho distrito, denunciando las ilegalidades cometidas en la referida eleccion de Diputado provincial, y pidiendo en consecuencia su nulidad:

Considerando que esta protesta no aparece comprobada en modo alguno, ni respecto á la certeza de sus firmas, ni á los hechos que en ella se denuncian; y, por consiguiente, no puede enervar ni destruir la fuerza legal del acta presentada por el Diputado electo:

Considerando que la cualidad de notario público, cuyo cargo ejerce D. Manuel Martínez Conde en el distrito de Torrelavega, no constituye causa de incapacidad, ni de nulidad de la eleccion, sino únicamente de incompatibilidad con el de Diputado provincial segun el art. 15 de la Ley electoral pudiendo el elegido renunciar uno ú otro cargo, como se halla decidido por repetidas resoluciones superiores;

La Comision de actas propone á V. E. la aprobacion de la presentada por Don Manuel Martínez Conde, comunicándosele oficialmente para que en término de ocho dias opte entre el cargo de Diputado provincial por el distrito de Torrelavega, ó el de notario público en dicha Villa; y pasándose al Juzgado de primera instancia de la misma la referida protesta, para que proceda á la averiguacion y castigo de los hechos que en ella se denuncian, con arreglo al artículo 179 de la Ley electoral.

Salon de sesiones 19 de Abril de 1873. Juan Manuel de Mazarrasa.—Julio de la Mora Varona.—Gregorio Piñal.

El Sr. Mazarrasa manifiesta que la Comision de actas tiene ya acordado el dictámen sobre la del distrito de Villacarriedo, que no há formulado por falta de tiempo, proponiéndose presentarle en la próxima sesion.

Se entra en la órden del dia.

Los Sres. Varona, Fernandez Campa, Cagigas y Otañes hacen algunas observaciones sobre el dictámen de la Comision de Fomento en que se propone que se dispense de la matrícula en el Instituto provincial á D. Luis José Pardiñas, hijo del Secretario del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

El Sr. Junco defiende el dictámen.

El Sr. Cagigas propone como adiccion al mismo que se acuerde que la Comision provincial, cuando haga la propuesta para cubrir la primera plaza que váque, tenga presente al D. Luis José Pardiñas.

El Sr. Junco manifiesta que la Comision admite la adiccion del Sr. Cagigas.

Con ella se aprueba el dictámen.

Sin discusion se aprueban los dictámenes de la Comision de Hacienda en los expedientes sobre contrata del servi-

cio del Boletín oficial de la provincia y del de bagages para el próximo año económico; acordándose que las subastas nose verifiquen el dia 1.º de Mayo, sino el dia que estime oportuno la Comision provincial y acordándose tambien á propuesta del Sr. Fernandez Campa, que el contratista del Boletín remita todos los dias un ejemplar de este periódico á la Junta de obras del puerto.

En igual forma se aprueban los dictámenes en los expedientes sobre que se expida libramiento en suspenso para pago de las costas en el pleito del Instituto y sobre reparacion del puente en el rio Hija.

Se aprueba tambien el dictámen sobre que se recomiende al Gobierno el *Cosmóscopo* de Don Francisco Arce.

Igualmente se aprueba el dictámen sobre concesion de la cantidad de 250 pesetas á D.ª Benita Oña, viuda del Catedrático D. Santiago Córdova, acordándose que el libramiento se expida con cargo al capítulo de calamidades públicas del presupuesto provincial y declarándose que el socorro se entiende por una sola vez.

Leido el dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se desestime una instancia de D. Estanislao Barba, que pide se le pague la cantidad de 4.155 reales importe de objetos que suministrara hace tiempo para la habitacion del señor Gobernador de la provincia, le combate el Sr. Castañeda y le defienden los Sres. Muñoz Obaso, Fernandez Campa y Varona.

El Sr. Cánaves manifiesta que está conforme con las conclusiones del dictámen, pero no en virtud de los fundamentos consignados en él por la Comision, sino en virtud de otros que su señoría expone.

Se aprueba el dictámen en votacion ordinaria, pidiendo los Sres. Castañeda y Cagigas que consten sus votos en contra.

Se da cuenta del expediente sobre que se segreguen del ayuntamiento de Castro-Urdiales varios pueblos que pertenecieron al suprimido de Sámano.

El Sr. Perez Cuevas manifiesta que, individuo de la Comision de Gobernacion, no ha sido citado á la reunion que ella ha celebrado sin duda para emitir dictámen en este y otros expedientes.

El Sr. Pino expone que, reunidos los individuos de la misma Comision que suscriben el dictámen, formularon desde luego este, bajo supuesto de que los otros individuos de la misma Comision se encontraban ausentes de Santander.

El mismo Sr. Pino pide que quede el expediente sobre la mesa para que se entere de él el Sr. Perez Cuevas.

Así se acuerda.

Sin discusion, se aprueban los dictámenes de la Comision en los expedientes sobre que el pueblo de Toporias pertenezca al Ayuntamiento de Alfoz de Llorredo y sobre que se entreguen á los voluntarios de la ciudad de Santander las cananas que pertenecieron al extinguido cuerpo de la Guardia rural.

Y habiendo trascurrido las horas de reglamento el Sr. Presidente levanta la sesion, señalando como órden del dia para la inmediata los asuntos pendientes; de

todo lo que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el de la Corporacion.—Fernando de Solano Vial.—Máximo de Solano Vial.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Con arreglo al acuerdo tomado por la Excm. Diputacion provincial, esta Comision ha dispuesto que el dia 15 del mes de Mayo próximo á las 12 de la mañana, se celebre ante la misma la impresion y circulacion del Boletín oficial, con arreglo al tipo y condiciones que á continuacion se insertan.

Santander 25 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Francisco del Pino.—Por acuerdo de la C. P., Máximo de Solano Vial.

Condiciones que se citan en la anterior circular.

1.º La subasta tendrá lugar con arreglo á las prevenciones de la Real Orden de 8 de Octubre de 1856, ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y reglamento para su ejecucion de la misma fecha, bajo el tipo de 5.000 pesetas, el dia primero de Mayo próximo en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion, sito en el edificio ex-convento de San Francisco.

2.º Para presentarse como licitador en la subasta se necesita acreditar el depósito, próvio del 10 por 100 del tipo, como fianza provisional, que tendrá lugar en la Caja de Depositos de la provincia; así como que el proponente posee todos los medios necesarios para el buen desempeño del servicio.

3.º Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta, se redactarán en la forma siguiente:

Don N... N..., vecino de... se compromete á publicar y repartir el Boletín oficial de esta provincia, durante el año económico de 1873 á 1874 por la cantidad de... pesetas (en letra) y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría de la Diputacion provincial y Boletín oficial. (Fecha y firma del proponente.)

4.º La adjudicacion se hará en favor del licitador mas ventajoso, y en el caso de que se hiciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto ante los autores de ellas nueva licitacion verbal, por diez minutos, adjudicándose al mejor postor.

5.º El contratista se obliga: 1.º A pagar los gastos de la escritura pública que haya de otorgar y una copia autorizada que entregará en la Secretaría de la Diputacion: 2.º A distribuir el número de ejemplares que mas adelante se expresaran, cada uno de los cuales constará de un pliego de papel continuo de veinte pulgadas de largo por diez y seis y media de ancho ó sean 444 milímetros por 366 de igual clase que la del en que ahora se imprime el mismo periódico, dividido en cuatro columnas cada una de 96 líneas del tipo del cuerpo 10 y de ancho de nueve emes de parangona del mismo tipo.

3.º Publicar todos los dias el Boletín excepto los festivos y remitirle á los Ayuntamientos puntualmente. 4.º Insertar en el lugar preferente del Boletín bajo el epigrafe del caso la parte oficial de la Gaceta, las comunicaciones, ordenes, circulares, y edictos, llevando las pruebas al Sr. Gobernador civil, antes de hacer la tirada para su revision; debiendo ser aquella en la forma siguiente: Los anuncios que procedan del Gobierno de provincia.

11. de la Diputacion, incluso los extractos de las actas con la autorizacion



del Secretario de la Comision provincial.  
Id. del Gobierno y Comandante militar.  
Id. de las oficinas de Hacienda.  
Id. de los Ayuntamientos.  
Id. de la Audiencia del Territorio.  
Id. de los Juzgados.  
Id. de las oficinas de desamortizacion.

5.º Insertar tambien al dia siguiente de recibir la Gaceta, con el epigrafe correspondiente las leyes, órdenes y demas disposiciones que de interes general contenga:

6.º Aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion de aquellas disposiciones, que no quepan ni aun en letra glosilla en el Boletin ordinario, cuando el Gobernador ó la Diputacion lo creyeren conveniente:

7.º Publicar igualmente Boletines extraordinarios cuando por las autoridades ó Corporaciones indicadas se consideren indispensable para algun servicio:

8.º Redactar é insertar con la clasificacion oportuna en pliego separado del Boletin que se acompañará con el número del mismo, correspondiente al primer dia de cada mes, un indice de todas las órdenes y documentos publicados en el mes anterior y en la misma forma publicar con el Boletin correspondiente, el último dia del año, otro indice general de las órdenes y documentos que se hayan insertado durante el mismo año:

9.º Dar gratis repartiéndolos debidamente los ejemplares que á continuacion se espresan:

Uno al Ministerio de la Gobernacion.  
Ocho al Gobierno de la Provincia y seccion de Fomento.

Treinta y dos á los Sres. Diputados provinciales, que les serán remitidos á sus respectivos domicilios.

Doca á la Secretaria de la Excm. Diputacion.

Uno á la Biblioteca nacional.  
Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia.

Uno al Capitan general del distrito.  
Uno al Gobernador militar.

Cinco á los Sres. Diputados á Cortes de la provincia y cuatro para los Señores Senadores.

Uno al Gefe de la Guardia civil.

Ocho á los puestos de la Guardia civil.

Uno á la Depositaria provincial.

Uno al Inspector de vigilancia.

Diez y seis para todas las oficinas de Hacienda.

Uno á la Vicaria eclesiástica.

Veintidos á los Jueces y fiscales de los once partidos judiciales.

Uno á cada Juez municipal de la provincia.

Uno al Ingeniero de Montes.

Uno id. al de minas.

Uno id. id. al de Caminos, canales y puertos.

Uno al Arquitecto provincial.

Cuarenta y ocho á las provincias de España.

Uno al Capitan general del Departamento marítimo.

Uno al Comandante de este Tercio naval.

Uno á la Junta provincial de Sanidad.

Uno á cada uno de los subdelegados del ramo.

Uno á la Secretaria de la Junta provincial de primera ensenanza.

Nuevo á los nueve vocales de dicha Junta.

Uno al Director de la Escuela Normal.

Uno al Director del Instituto provincial.

Uno á la Direccion de Sanidad.

Dos á cada Ayuntamiento.

Uno al Inspector de primera ensenanza.

Uno al Director de Telégrafos.

Uno al Gefe de correos.

Dos á los dos Directores de caminos.

9.º Tener reservados diez ejemplares de cada número del Boletin que facilitará á mitad de precio con orden del Gobierno de la provincia ó de la Diputacion á las oficinas del Estado ó de la Diputacion:

10. Estará igualmente obligado á facilitar á las mismas oficinas y á mitad de precio con orden del Gobierno de provincia, todos los ejemplares que necesiten siempre que se pidan con 24 horas de anticipacion:

11 Suscribirse á la Gaceta de Madrid y conservar todos los ejemplares de la misma que tendrá siempre á disposicion de la Diputacion y Gobierno civil:

6.º Unicamente cuando lo consientan las atenciones del servicio general y provincial se insertarán en los boletines ordinarios los anuncios de ventas de propiedades del Estado, y cuando no lo consientan aquellas atenciones se publicarán estos anuncios en boletines extraordinarios, siendo de cargo de la Hacienda el pago de los mismos y del contratista la cobranza de su importe:

7.º Renunciar á todo fuero ó privilegio, entendiéndose que el contrato se hace á suerte y ventura:

8.º Hecha que sea la adjudicacion, el depósito del diez por ciento provisional, se elevará antes del otorgamiento de la escritura al veinte por ciento de la cantidad en que se haya subastado el servicio y adquirirá el carácter de definitivo.

9.º La provincia satisfará por trimestres vencidos, de los fondos de su presupuesto, la cantidad á que ascienda el remate:

10. El contratista podrá admitir suscripciones particulares al Boletin é insertar en la parte no oficial del mismo anuncios de igual naturaleza cuando el servicio lo consienta:

11. Si el contratista no cumpliera con las obligaciones establecidas en este pliego, se le exijirá por la via de apremio la responsabilidad en que pueda incurrir, salvo siempre su derecho á reclamar en la via contenciosa:

12. Cuando el rematante dejase de publicar el Boletin con arreglo á las mencionadas condiciones, se hará desde luego la publicacion á su costa y sin perjuicio de exijirle en la forma indicada la responsabilidad del caso:

13. Además de la responsabilidad que imponen al contratista las condiciones 11 y 12, así el Gobernador como la Diputacion ó Comision provincial podrán amonestar á aquel para que no se cometan faltas que se hayan advertido ó denunciado, y en caso de reincidencia, imponer hasta doscientas cincuenta pesetas de multa segun la falta que se cometa.

### BAGAJES.

Debiendo procederse á la contratacion del servicio de bagajes para el año económico próximo, la Excm. Diputacion ha acordado que se verifique aquella á las condiciones que se insertan á continuacion, ante esta Comision, señalando para el efecto el dia 15 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, fijándose el tipo del servicio en la suma de 9.533 pesetas.

Se previene á los señores Alcaldes que den toda la publicidad debida a esta circular y condiciones, á fin de que pueda haber el mayor número de licitadores al acto.

Santander 23 de Abril de 1873.—El Vicepresidente de la C. P., Francisco del Pino.—P. A.: Maximo de Solano Vial.

### Condiciones.

1.º El contratista está obligado á facilitar á las clases militares solamente que tengan derecho á bagajes, los que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresará el número y clase de caballerías y carros, los sujetos que la soliciten, puntos de que estos proceden, número y fechas de sus pasaportes ó pase y autoridad por quien han sido expedidas. No se comprenden en la subasta los bagajes para pobres transeuntes enfermos, ni para los pobres presos, los cuales son de cargo de cada etapa y ayuntamientos que respectivamente los constituyan; entendiéndose por bagajes militares para los efectos de esta condicion los que se soliciten por el Ejército y por los Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros para los efectos de su institucion, que son los únicos bagajes que satisface la provincia:

2.º El contratista tendrá un delegado en cada cabeza de Etapa, á escepcion de aquella en que él residiera, con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio; y estará provisto de las caballerías y carros necesarios en circunstancias normales para el servicio de un batallon:

3.º Los bagajes ordinariamente se elevarán en cada cabeza de Etapa, á no ser que el servicio exijiera salir más adelante, en cuyo caso está el contratista obligado á seguir, sin derecho á percibir más cantidad que la convenida:

4.º Si en algun caso dejase el contratista de facilitar los bagajes que legítimamente se le reclamen, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel sin que tenga derecho á reclamar mas cantidad que aquella en que se le adjudique el remate.

5.º Si el rematante tuviera que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantar el servicio, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente. Si se hacen pedidos á los pueblos fuera de la cabeza de etapa, será obligacion del contratista abonar el importe de los bagajes á los que los hayan facilitado.

6.º El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad correspondiente, previa la presentacion de la oportuna solicitud acompañando certificado de los alcaldes de las cabezas de las etapas, en cuyos documentos se hará constar haber llenado el servicio cumplidamente y sin reclamacion, durante el trimestre ó que no se ha hecho pedido alguno:

7.º El pago que por dicha Depositaria se haga al contratista, será de la cantidad que sin perjuicio, deberan satisfacer al mismo los que usen de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes:

8.º La subasta será pública y por cantidad alzada, y se presentaran las proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion al siguiente modelo:

D N N..., vecino de..., se comprometo á hacer el servicio de bagajes de esta... para el año económico de 1873 á 1874, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el B.letin oficial del dia... y disposiciones vigentes en la materia por la cantidad alzada de... pesetas (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

9.º La subasta tendrá lugar en esta ciudad y ante la Comision provincial, bajo el tipo de 9.533 pesetas:

10. Los pliegos han de quedar en poder del Sr. Presidente de la referida Comision durante la media hora antes de la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse:

11. Toda proposicion, para ser ad-

misible, deberá estar concebida precisamente en la forma que establece la condicion 8.º y se acompañará á ella el documento que acredite haber hecho el depósito del 10 por 100 del importe de este servicio como finza provincial. Este depósito se elevará al 20 por 100 al acordarse por la Diputacion ó Comision provincial la adjudicacion definitiva, segun se establece en los arts. 18 y 25 del reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

12. La adjudicacion provisional del remate se hará en favor de la proposicion más ventajosa y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se comunique al rematante la adjudicacion. Serán del cargo del mismo los gastos del otorgamiento y una copia de dicha escritura para la Contaduria provincial, y en el mismo término de diez dias se aumentará el depósito del 10 al 20 por 100, que quedará afecto en la Caja de Depósitos al cumplimiento del contrato:

13. Si el rematante no cumpliera lo que queda espresado en la anterior condicion ó faltase á las demas de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de aquel, con sujecion á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, exigiéndole la responsabilidad en que pueda incurrir por la via de apremio previo procedimiento administrativo segun la instruccion del caso:

14. Si resultasen dos proposiciones igualmente beneficiosas en el acto se abrirá una segunda licitacion por espacio de diez minutos, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado tal empate. Esta segunda licitacion se hará á la voz y trascurridos los diez minutos se hará la adjudicacion provisional al que haga proposicion más ventajosa; y si ninguno la hiciera será preferido el que en la actualidad desempeñe el servicio de alguna Etapa y en caso negativo ó de igualdad decidirá la suerte.

15. Las cartas de pago que por acompañar á proposiciones más ventajosas que otras ó por no ser admisibles por su forma ó por hallarse fuera del tipo marcado no se creyeran necesarias, se devolverán á sus dueños terminada la subasta y solo se retendrá la del que haya hecho la mejor proposicion admisible, elevándose para el aumento del depósito al Gobierno de provincia á fin de que ordene lo conveniente:

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso por escrito de la Diputacion provincial.

### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los señores cuyos nombres se expresan al pié de este anuncio, se servirán presentarse en la Caja de esta Administracion Económica dentro del preciso término de ocho dias, para un asunto que les interesa, pues de no hacerlo con toda brevedad, necesariamente habrán de experimentar el perjuicio consiguiente.

Relacion de los nombres que se citan:

Don Félix Sañudo de la Riva.

Bernardo Fernandez.

Francisco de la Torriente Palacio.

José Gonzalez Tecan.

Luis Mazorra.

Santander 25 de Abril de 1873.—Facundo R. Busto.



## 4 Anuncios particulares.

### A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Edictos de matrimonio civil.

Estados mensuales para los juzgados municipales.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados de juicios de faltas.

#### AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.

Feria de San Felipe en el pueblo de Lamadrid en el sitio de la PEÑA DE LA COTERA y en los dias 26, 27 y 28 Mayo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion de 11 del corriente, han acordado establecer una feria de ganados de todas clases en el pueblo de Lamadrid y en los dias 26, 27 y 28 de Mayo, todos los años, empezando en el año actual, libre de toda clase de impuestos Municipales.

La pintoresca posicion que ocupa el mencionado pueblo de Lamadrid, la grande estension de terreno de pastos comunes que posee, hallarse próxima a la carretera general de Torrelavega a Unquera la feria que se establece, son circunstancias que harán que los ganaderos y labradores encuentren uno de los puntos mejores donde hacer sus transacciones con comodidad y economia; sin contar que se tienen tomadas todas las medidas para que concurren en abundancia toda clase de ganados.

ADVERTENCIA. — Tambien se acordó en la propia sesion suprimir todos los impuestos para las demas ferias que se celebren en este Distrito Municipal en el corriente año económico.

Valdáliga 22 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Juan Gutierrez Sanjuan. 6—4

## ESTADOS.

Los Estados que se piden a los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Pacific Steam Navigation Company.

### CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 1.º de Junio el vapor

### CHIMBORAZO.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31. 11

VAPORES CORREOS

### DE A. LOPEZ Y C.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Saldrá de Santander el 15 de Mayo con la correspondencia pública, el vapor-correo español

### ESPAÑA,

su capitán D. F. Segovia.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y Garcia, Muelle, núm. 18. 20

### Minas de Soto.

Cumpliendo con lo que previene el capitulo 8.º artículo 42 de nuestro Reglamento se hace saber a los Señores Sócios que la Junta general ordinaria tendrá lugar el miércoles treinta del corriente y hora de las dos de la tarde en el local de costumbre.

Réinosa 17 de Abril de 1873. — Por orden de la Junta de Gobierno. — El Secretario, Bernardo Escudero. 3—3

#### VENTA.

En el pueblo de Riotuerto, sitio de la Mota de Pandio, se vende un prado que mide ciento sesenta y tres carros de cuarenta piés de lado, cerrado sobre sí, de buena calidad, y pegante al mismo cincuenta carros de erial, tambien cerrados sobre sí, é inmediato a dichas fincas un Monte con arbolado de robles y encinas, cerrado sobre sí, de vallado, cabida de 110 carros que promete prosperidad en pocos años.

Estas fincas pertenecieron al finado Don Francisco Trevilla, y las venden sus albaceas para cumplir legados de testamento; admitiendo proposiciones durante un mes, desde esta fecha, a las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fincas.

Riotuerto 15 de Abril de 1873. — Donato Oti Cubria. 6—4

## CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) — suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

### ACONCAGUA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 4 de mayo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 15

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

### LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos a la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del al de Abril próximo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje a la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

### VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

#### PRECIOS DE PASAJE.

De Santander a	Primera cámara.	5,000
la Habana....	Tercera idem.	800
De Santander a	Primera cámara.	3,200
New-Orleans.	Tercera idem.	970

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora a su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato a bordo y por la solidéz de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá a esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece a los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y caído, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida y pan ó galleta, a elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander a los señores Echegaray y Compañia, Agentes generales. — Muelle, número 8. 51